



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 067 DE 130 NOV 2000

(30 NOV 2000)

"Por la cual se otorga habilitación para el funcionamiento de una Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera, denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUENTE DE ORO "COOTRANSFUENTE DE ORO".

LA DIRECTORA TERRITORIAL META
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE,

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 1557 del 4 de agosto de 1998, 540 del 28 de marzo de 2000 y en concordancia con las leyes 105/93 y 336/96, y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional con fundamento en las leyes 105 de 1993, ley 336 de 1996 expidió el Decreto 1557/98, mediante el cual reglamenta la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que de conformidad con la Ley 336/96, corresponde al Estado la Planeación, Control, Regulación y Vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que de igual manera, la citada Ley, le otorga a la operación de las empresas de Transporte público, el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectividad.

Que con resolución número 0330 del 10 de octubre de 1996, el Ministerio de Transporte a través de la Asesoría Regional Meta le otorgo Licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUENTE DE ORO "COOTRANSFUENTE DE ORO" como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por carretera.

Que con la precitada resolución, la Asesoría Regional Meta del Ministerio de Transporte, estableció Rutas, Horarios y fijo la siguiente capacidad transportadora:

Clase de Vehículo	Mínima	Máxima
Campero	18	22

Que con resolución número 0189 del 30 de Julio de 1999, la Regional Meta del Ministerio de Transporte, autoriza el cambio de clase de vehículo Campero por Automóvil en cantidad de diez y ocho (18) unidades y cuatro (4) camionetas mixtas (doble cabina) para prestar el servicio en las rutas y horarios autorizados.

Que con la precitada resolución se fija la siguiente capacidad transportadora así:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD TRANSPORTADORA	
	MINIMA	MAXIMA
AUTOMOVIL	15	18
CAMIONETA MIXTA	03	04

"Por la cual se otorga habilitación para el funcionamiento de una Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera, denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUENTE DE ORO "COOTRANSFUENTE DE ORO".

Que con radicado número 2542 de junio 23 de 2000, la Empresa Cooperativa de Transportadores de Fuente de Oro "COOTRANSFUENTE DE ORO", presentó los requisitos estipulados para la habilitación de la empresa y continuar prestando el servicio publico de transporte de pasajeros.

Que con radicado número 3907 del 20 de octubre del año 2000, la empresa aporta información solicitada por la Dirección Territorial del Meta según oficio MT-0550-1216 del 4 de octubre del 2000.

Que mediante estudio técnico numero 04 - 2000, la Dirección Territorial Meta, analizó y evaluó la solicitud presentada por Cootransfuente de Oro, encontrando su documentación ajustada dentro de los términos, condiciones y requisitos exigidos en el Decreto 1557 de 1998, artículos 8, 9, 10, 11 y 12 relacionados con las condiciones en materia de organización, técnicas, de seguridad y financieras.

Que el Decreto 540/2000, faculta a la Dirección Territorial Meta para otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar habilitación para la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUENTE DE ORO "COOTRANSFUENTE DE ORO" con las siguientes características:

- Modalidad : Pasajeros y Mixto
- Radio de Acción : Nacional
- Clase de Vehículo : Automóvil y Camioneta Mixta.
- Sede Principal : Fuente de Oro (Meta)
- Nivel de Servicio : Corriente.
- Sigla : Cootransfuente de Oro.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa Cooperativa de Transportadores de Fuente de Oro "Cootransfuente de Oro", una vez en firme el presente acto administrativo, deberá cumplir con las condiciones mínimas de operación para los equipos a utilizar en la prestación del servicio teniendo en cuenta la reglamentación necesaria que expida el Ministerio de Transporte.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo a los derechos administrativos otorgados en las resoluciones 0330/96 y 0189/99, la Cooperativa de Transportadores de Fuente de Oro, tendrá la siguiente Capacidad Transportadora:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD TRANSPORTADORA	
	MINIMA	MAXIMA
AUTOMOVIL	15	18
CAMIONETA MIXTA	03	04

ARTICULO CUARTO: La Empresa COOTRANSFUENTE DE ORO, deberá tener en forma permanente y a disposición de la autoridad competente, las estadísticas libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTICULO QUINTO: La presente habilitación tendrá Vigencia INDEFINIDA, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento de conformidad con las disposiciones pertinentes

"Por la cual se otorga habilitación para el funcionamiento de una Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera, denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUENTE DE ORO "COOTRANSFUENTE DE ORO".

ARTICULO SEXTO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de la presente providencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución, proceden por la vía gubernativa recursos de reposición ante este despacho, y de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio (Meta) a los **30 NOV 2000**


JANETH TORRES BOHORQUEZ
DIRECTORA TERRITORIAL META

Proyecto y reviso: Luis Alberto Mayorga Leal
Elaboro: Martha Jiménez
16.11.2000

